

MATERIA: REVOCA AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN EN PAPEL DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS, QUE DEBEN SER EMITIDOS EN FORMATO ELECTRÓNICO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE INDICA.

SANTIAGO, 10 DE OCTUBRE 2019

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 113.-

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6°, Letra A), N° 1, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974, modificados por el artículo 1° y 1° transitorio de la Ley N° 20.727, que introduce modificaciones a la Legislación Tributaria en materia de Factura Electrónica y dispone otras medidas que indica, publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de enero de 2014; los artículos 1° y siguientes de la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, publicada en el Diario Oficial del 12 de abril de 2002; las instrucciones impartidas mediante Resoluciones Ex. SII N° 9, de 15 de febrero de 2001, N° 45, de 01 de septiembre de 2003, y 105 de 12 de noviembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el inciso primero del artículo 54 del D.L. N°825, reemplazado por el artículo 1° de Ley N° 20.727, de 2014, establece que las facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos; estableciendo además que a contar del día 1 de febrero de 2018 todas las empresas se encuentran incorporadas al sistema de facturación electrónica, con la excepción de los contribuyentes que están contemplados en las causales dispuestas en el inciso segundo del artículo 54, del D. L. N° 825 de 1974.

2° Que, el inciso primero del artículo 56, de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios indica que la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá eximir a determinados grupos de contribuyentes de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores a éste, con el fin de no dificultar o entorpecer las actividades que desarrollen los contribuyentes;

3° Que, mediante Resolución Ex. SII N° 105 de 2014, en su resolutive primero, letra a), este Servicio autorizó la emisión en papel de los documentos utilizados por los contribuyentes que efectúen inicio de actividades o soliciten verificación de actividad para timbrar documentos que dan derecho a crédito fiscal y que celebren cualquier contrato o convención de los mencionados en los Títulos II y III del DL N° 825 de 1974, por las operaciones afectas al Impuesto a las Ventas y Servicios, en el periodo que medie entre la fecha de inicio de actividades y la fecha en que se haya efectuado, por parte del Servicio de Impuestos Internos, el procedimiento de verificación de actividad, con el fin de no dificultar o entorpecer las actividades que desarrollan.

4° Que, los contribuyentes que efectúen inicio de actividades o soliciten verificación de actividad para emitir documentos que dan derecho a crédito fiscal, pueden utilizar el Sistema de Facturación Gratuito del SII para tales efectos, mientras su verificación de actividad se encuentra en proceso, o también soluciones disponibles en el mercado.

5° Por su parte la letra b) del resolutive primero de la Resolución Ex. SII N° 105 de 2014, autorizó también la emisión en papel de los documentos utilizados por los contribuyentes que realizan las operaciones mencionadas en el artículo 36 D.L. N° 825 de 1974, debido a que este tipo de documentos solo estaba disponible en formato electrónico en soluciones de desarrollo propio o provistas por el mercado.

6° Que, este Servicio, en su permanente tarea de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes realiza permanentes actualizaciones al Sistema de Facturación Gratuito del SII, incorporando continuamente nuevos documentos y herramientas, contando actualmente con la funcionalidad de emitir documentos de exportación en formato electrónico, sumándose a las soluciones disponibles en el mercado.

7° Que, en consecuencia, existen las condiciones para emitir documentos exclusivamente en formato electrónico, tanto para los contribuyentes que realizan inicio de actividad o solicitan verificación de actividad, como para los que realizan operaciones de exportación.

SE RESUELVE:

1° **REVÓQUESE** la autorización para emitir documentos tributarios en papel, a los contribuyentes señalados en las letras a) y b) del resolutivo primero de la Resolución Ex. SII N° 105 de 2014.

2° La presente Resolución entrará en vigencia a contar del 01.11.2019, con excepción de los contribuyentes que, a dicha fecha, no se encuentren habilitados para emitir documentos tributarios en formato electrónico, para quienes la presente Resolución entrará en vigencia a contar del 01.12.2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(FDO.) JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVS/CAB/RGV/OBA/MME

DISTRIBUCION:

-Internet

-Diario Oficial (Extracto)